

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Administración 39/04**

*Notificación de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), a don Eduardo Caldera Arcal, con documento nacional de identidad número 72.034.972-F, número de Seguridad Social 39/1001864555 y último domicilio conocido en Barrio Camino, 27, de Santander, y a la empresa «Pico Langre, S. L.», con código de cuenta de cotización 39/103680526 y último domicilio conocido en Juan del Castillo, 20, bajo, de Santander, que con fecha 10 de diciembre de 2003 esta Administración dictó resolución por la que procedió de oficio a tramitar la baja en el Régimen General con fecha 13 de mayo de 2003 de don Eduardo Caldera Arcal como trabajador de la empresa «Pico Langre, S. L.».

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social por escrito dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este edicto en el BOC conforme determina el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril de 1995). Si transcurridos cuarenta y cinco días no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, según lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.  
04/8270

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

*Notificación de diligencia de requerimiento de bienes*

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01 de Cantabria,

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por hallarse en paradero desconocido de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

- Expediente: 39/01/04/0716.
- Deudor: Reboiro San Emeterio, José.
- Régimen: 521.
- Período: 08/03-09/03.
- Deuda en euros: 565,98.
- Último domicilio: Generalísimo Franco, 4, 4º A, Astillero.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Santander, 2 de julio de 2004.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
04/8591

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

*Notificación de diligencia de requerimiento de bienes*

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01 de Cantabria,

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por hallarse ausentes de sus domicilios de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPTE	DEUDOR	RÉGIMEN	PERIODO	DEUDA EN EUROS	ULTIMO DOMICILIO
39/01/04/070690	JARDINORTE S L	111	10/96-09/98	27.541,74	Bº LA AGUILERA PARBAYON
39/01/04/064630	CEBRECOS RUIZ, JUAN CARLOS	111 y 521	07/03-10/03	705,65	LEONARDO TORRES QUEVEDO 2 EL ASTILLERO
39/01/04/068367	JIMENEZ LOPEZ, MIGUEL	521	07/03-10/03	565,98	Bº GANDARA 125 CECÉÑAS
39/01/04/069680	LUELMO GOMEZ, NURIA	521	09/03-09/03	264,99	EL RAMO 2 B COMERCIO SANTA CRUZ DE BEZANA
39/01/04/071300	PRESMANES PEREZ, Mª ARACELI	521	09/03-09/03	235,55	BAR LOS ARCOS RIBAMONTAN AL MONTE
39/01/04/056647	GABARRI JIMENEZ, SORAYA	611	09/02-12/02	334,96	ADARZO 26 A SANTANDER
39/01/04/071502	MARTIN GUTIERREZ, DANIEL HELIODORO	2.300	09/03-12/03	645,05	FRANCISCO ITURRINO 5 1º IZQ. SANTANDER
39/01/04/057556	ORIZAOLA ZUMETA, Mª CARMEN	140	06/02-06/02	480,97	CASTILLA 85 8º SANTANDER
39/01/04/068569	RODRIGUEZ CACHO, LUIS OCTAVIO	521	09/03-09/03	251,54	RUIZ DE ALDA 10 3º E SANTANDER
39/01/04/070791	TINGANES S A	111	01/02-04/02	722,66	ANTONIO LOPEZ DEPOSITO FRANCO SANTANDER
39/01/04/069579	BLANCO VIDAL, Mª CARMEN	521	08/03-09/03	503,08	AV LIBERTAD 23 4 4º A MALIAÑO

EXPTE	DEUDOR	RÉGIMEN	PERIODO	DEUDA EN EUROS	ULTIMO DOMICILIO
39/01/04/065640	GUTIERREZ VALENTIN, M <sup>ª</sup> PILAR	111	06/03-06/03	668,93	AV. LA CONCORDIA 20 CAMARGO
39/01/04/064731	OBRAS MURIEDAS, S.L	111	07/03-07/03	1.675,45	PG. INDUSTRIAL CROSS 2 MALIAÑO
39/01/04/067660	TERAN CAMPON, JULIO	521	08/03-09/03	503,08	MENENDEZ PELAYO 39 2 <sup>º</sup> B MALIAÑO
39/01/04/066145	URRUTIA DIAZ, LUIS	521	08/03-08/03	251,54	RUIZ DE ALDA 5 MURIEDAS

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Santander, 6 de julio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

04/8593

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

#### Notificación de requerimiento de bienes

Rosa María Samperio Blanco, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39020),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éste desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en BOC o Comunidad Autónoma y exposición en tablones de edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente,

#### REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

EXPTE. APREMIO	DEUDOR	DNI/CIF	DEUDA EUROS	DOMICILIO (AYTO.)
390204032884	Exposición Fernández, Isidoro	13725203	251,54	Colindres
390204040786	Gutiérrez Padilla, Angel	14706906Q	251,54	Castro Urdiales
390204039554	Muñoz Gallego, Juan Carlos	13080331R	534,53	Castro Urdiales
390204032985	Sánchez Rodríguez, Verónica	72093569T	33,74	Laredo

Laredo 15 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

04/7884

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

#### Notificación a deudores por requerimiento de bienes

Doña Rosa María Samperio Blanco, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/20),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éste desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y exposición en Tablones de Edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente,

#### REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeuda-